



PROYECTO DE LEY

“FOMIVA”

FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA, que tendrá como objeto la ejecución de obras públicas municipales o comunales que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

El fondo que se crea por el presente artículo será financiado con recursos del tesoro nacional. -

ARTÍCULO 2°.- El monto del FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA es equivalente al que surge de reintegrar a la totalidad de los municipios y comunas del país el impuesto al Valor Agregado que efectivamente abonan en sus compras de bienes, obras, locaciones y los servicios que le fueren prestados por terceros, en las proporciones establecidas en el artículo 5º de la presente ley. -

ARTÍCULO 3°.- La asignación de recursos que cada Municipio o Comuna percibe del FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA es el equivalente al reintegro del Impuesto al Valor Agregado que abonen por sus compras de bienes, obras, locaciones y los servicios que le fueren prestados por terceros, con excepción de aquellos que no resultaren gravados en los términos de la Ley Nº 23.349, en los porcentajes establecidos en el artículo 5º de la presente ley.



El monto del reintegro definido en párrafo anterior, surge de la presentación de una declaración jurada mensual efectuada por cada Municipio y Comuna, en función de lo que determine la reglamentación que se dicte a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Las transferencias derivadas de la distribución del FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA se efectuarán en forma automática a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Las mismas serán depositadas en una cuenta bancaria exclusiva, habilitada por cada Municipio y Comuna, en un plazo máximo de 15 días posteriores al mes calendario de la presentación de su declaración jurada.

El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA no percibirá retribución de ninguna especie por los servicios que preste conforme al presente.

ARTÍCULO 5°.- La asignación de recursos que cada Municipio o Comuna percibe del FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA establecido en el artículo 3° de la presente ley, consiste en un monto equivalente al impuesto al valor agregado que efectivamente abonan los municipios o comunas en sus compras de bienes, obras, locaciones y los servicios que le fueren prestados por terceros, de acuerdo a la siguiente escala porcentual, según la cantidad de habitantes establecidos en el último censo nacional:

- a) hasta 19.999 habitantes: CINCUENTA POR CIENTO (50 %);
- b) entre 20.000 y 49.999 habitantes: CUARENTA POR CIENTO (40%);
- c) entre 50.000 Y 299.999 Habitantes: TREINTA POR CIENTO (30%);
- d) más de 300.000 habitantes: VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del presente.



ARTÍCULO 7º.- El Jefe de Gabinete de Ministros queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 8º.- DE forma.

Autor: Diputado Nacional Victor Hugo ROMERO

**Acompañan los Diputados Nacionales: Natalia VILLA ; José CANO; Luis PASTORI;
Ricardo BURYAILE; Gustavo MENNA; Alejandro CACACE; Soledad CARRIZO;
Brenda AUSTIN ; Diego MESTRE; Soher El SUKARIA; Martín BEHRONGARAY;
Lorena MATZEN; Silvia LOSPENNATO; Sebastián SALVADOR.**



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Mediante el proyecto de ley que ponemos a consideración del cuerpo, proponemos crear un FONDO MUNICIPAL DE REINTEGRO DEL IVA para obras de infraestructura municipales proveniente de los montos facturados a los Municipios y Comunas en concepto de Impuesto al Valor Agregado por las compras de bienes, obras, locaciones y los servicios que le fueren prestados por terceros.

Proponemos que los montos del Fondo se destinen a la ejecución de obras públicas municipales o comunales que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

Pretendemos, mediante esta iniciativa, fomentar las obras públicas municipales y dinamizar el empleo de mano de obra a escala de las comunidades del interior del país.

Potenciar el municipalismo es un mandato constitucional. La reforma de 1994 introdujo el Art. 123 que expresa que “Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

Conforme la Constitución Nacional, los Municipios no nacen por voluntad de las Provincias, sino por imperativo constitucional (art. 5), y esto impone reconocer su gobierno local, autónomo y político que puede contar con los tres poderes e



incluso un poder constituyente. Se asimila el Municipio a un Estado y se indican tres órdenes de federalismo: Estado-Nación, Estado-Provincia y Estado-Municipio.

Dicha reforma constitucional de 1994 viene a incorporar el nuevo artículo 123 que reconoce los órdenes de la autonomía municipal: institucional que implica que cada Provincia debe permitir que los Municipios accedan al mayor grado de autonomía; política, a través de la cual los Municipios eligen sus propias autoridades; y económico-financiero, lo que implica que estén dotados de capacidad de generar sus propias rentas.

Como no podemos desconocer, en estos momentos de emergencia o de crisis sanitaria que estamos viviendo y las medidas tomadas en su consecuencia que impactan en la vida social en su conjunto y en el funcionamiento de las instituciones de la Constitución, el Municipalismo adquiere una verdadera dimensión de estado al servicio de las necesidades de los vecinos de cada comunidad. Porque más allá de las prestaciones que debe brindar de manera habitual, es en ese contexto, donde sus responsabilidades se agrandan, se amplían incluso asumiendo roles de otros niveles de Estado para dar respuestas a mayores demandas de carácter social, sanitaria y de prestaciones de servicios esenciales. Sin embargo, los Municipios y Comunas son los entes políticos con menor capacidad de auto-financiarse.

La ampliación “de hecho” de las competencias locales, tiene en esta particular circunstancia un fundamento humanitario, pero también constituye un basamento de la legitimidad democrática, sin que dichas competencias estén acompañadas con mayores recursos transferidos por las jurisdicciones superiores para hacer frente a las mismas.

En cada una de las localidades argentinas, donde los efectos socio-sanitarios de la pandemia, y de las medidas tomadas para controlarla, se manifiestan en



menor actividad económica y precarización de las condiciones de vida de amplios sectores sociales, las esperas y las dilaciones pueden alimentar la desafección institucional y las reacciones comunitarias negativas. Allí necesitamos gobiernos locales con capacidad de respuesta, tanto para controlar de manera efectiva el cumplimiento de las restricciones preventivas, cuanto para atender las necesidades sociales y preparar la infraestructura necesaria para los escenarios que puedan ocurrir.

Es por eso que también se requiere de respuestas únicas que estén relacionadas con fondos, porque mientras la emergencia demanda el doble o triple de los recursos habituales, la realidad marca una baja en la coparticipación y en la propia recaudación de tasas, consecuencia de las limitaciones impuestas por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, llegando incluso a comprometer su cadena de pagos.

La capacidad financiera de los municipios es limitada, más de la mitad de los recursos municipales provienen de lo que reciben de la coparticipación y de otras transferencias corrientes, nacionales y provinciales. Los recursos genuinamente propios (impuestos, regalías e ingresos no tributarios que incluyen tasas, derechos, contribuciones y otros) alcanzan, en promedio, solamente el 40%.

Esta situación se profundiza en los municipios argentinos con poblaciones menores en donde tienen una gran dependencia de las transferencias provenientes de los niveles superiores de gobierno, ya que con los recursos propios representan solamente un peso con cincuenta centavos de cada cinco pesos de su presupuesto.

El régimen de distribución provincial de recursos a los Municipios y Comunas Argentinas no es uniforme, cada provincia tiene diversas metodologías y porcentajes de asignación. En promedio, las provincias reparten a sus municipios el 14% de lo percibido por la Coparticipación Federal de Impuesto.



El impuesto nacional del IVA impacta en la estructura de costo municipal, ya que, si bien están exento del mismo, en todas las compras que hacen para adquirir bienes, obras, locaciones y los servicios que le fueren prestados por terceros, en el precio que abona está incluido dicho impuesto y solo se recupera parcialmente vía coparticipación. –

Para visualizar los expresado en el párrafo anterior y ,como consecuencia de la distribución nacional de impuesto prevista en la ley N° 23.548 y sus modificatorias, de cada \$ 100 que un determinado Municipio paga de IVA en sus compras, en promedio, \$ 7,6 es lo que distribuye entre todos los gobiernos locales de su provincia.

El presente proyecto impulsa el robusteciendo del municipalismo argentino con el consiguiente fortalecimiento de la situación fiscal de los gobiernos locales, ya que la creación del Fondo genera un incremento de recursos, distribuidos de manera automática y federal, permitiendo potenciar la inversión local en obras de infraestructura largamente requeridas por los vecinos.

El monto necesario para integrar este Fondo está acorde a la situación fiscal de la Nación, se establece en este proyecto de ley un sistema de devolución escalonado en función de la cantidad poblacional de cada Municipio o Comuna, el porcentaje es mayor para aquellos gobiernos locales que tengan menor cantidad de habitantes, esto como consecuencia de que los municipios pequeños tienen menor capacidad de recaudación de recursos propios, por el contrario, el porcentaje es menor para los que tengan una población más grande ya que su estructura recaudatoria permite que los ingresos tributarios municipales adquieran una mayor dimensión.



Por las razones expuestas, y otras que abundaremos al momento del tratamiento del proyecto, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Autor: Diputado Nacional Victor Hugo ROMERO

Acompañan los Diputados Nacionales: Natalia VILLA ; José CANO; Luis PASTORI; Ricardo BURYAILE; Gustavo MENNA; Alejandro CACACE; Soledad CARRIZO; Brenda AUSTIN ; Diego MESTRE; Soher El SUKARIA; Martín BEHRONGARAY; Lorena MATZEN; Silvia LOSPENNATO; Sebastián SALVADOR.